

AURORA DE APURE.

Guanare Domingo 27 de Febrero de 1825.=15.

NUM. 8. }

Post nubila, Phœbus. Despues de las tinieblas, la lux.

} TRIM. 1.º

INTERIOR.

CONGRESO.

CONTINUA LA LEY QUE ARREGLA Y UNIFORMA LOS ARANCILES DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

CAPITULO SEPTIMO.

Derechos de los escribanos de la alta-corte de justicia y las cortes superiores.

ART. 79. Por el titulo de un abogado cien reales.

ART. 80. Por el titulo de un procurador cincuenta reales.

ART. 81. En todas las demas diligencias, se arreglarán á lo que queda dispuesto en el capitulo anterior.

ART. 82. La tercera parte de los derechos que perciban la darán á los oficiales mayores.

CAPITULO OCTAVO.

Derechos de los relatores de la alta-corte y cortes superiores de justicia.

ART. 83. Por la vista de autos á medio real por foja, en las segundas y ulteriores relaciones, solo llevarán derechos de vista de las fojas que se hayan aumentado despues de la última relacion.

ART. 84. Ademas de la vista de autos en las relaciones sobre que recaiga sentencia definitiva llevarán diez y seis reales.

CAPITULO NONO.

Derechos de los escribanos cuando hacen el oficio de los antiguos alguaciles mayores ó ejecutores.

ART. 85. Por una traba de ejecucion, cuatro reales.

ART. 86. Por el embargo y deposito de bienes, mejora de la ejecucion y otras diligencias conducentes á lo mismo, se pagará el tiempo de la ocupacion, como queda dicho respecto de los escribanos.

ART. 87. Lo mismo será por la asistencia á posesion ó entrega de algunos bienes.

ART. 88. Si las diligencias se hubiesen de practicar en lugar distante, llevará el ejecutor las mismas dietas asignadas al escribano.

ART. 89. Pero cuando el escribano haga de ejecutor nunca podrá llevar derechos por la misma diligencia bajo de los dos aspectos dixerics, á saber, de escribano y de ejecutor. Siempre los llevará bajo de

un solo respecto.

ART. 90. Por la asistencia á la ejecucion de las penas corporales, impuestas á los criminales, diez y seis reales.

CAPITULO DECIMO.

Derechos del tasador.

ART. 91. El tasador llevará el uno por ciento, del importe de los derechos que tace.

CAPITULO UNDECIMO.

Derechos del registrador.

ART. 92. Por toda provision que sellare, cuatro reales.

ART. 93. Por registrarla dos reales por foja.

CAPITULO DUODECIMO.

Derechos de los procuradores.

ART. 94. Por la presentacion de un poder ocho reales.

ART. 95. Por los escritos de pura sustanciacion, si ellos los formaren, inclusa su firma seis reales.

ART. 96. Por cualquier escrito que firmaren dos reales.

ART. 97. Por la asistencia á conocer y verjurar á cada testigo dos reales.

ART. 98. Por solicitar y presentar cada testigo de su parte dos reales.

ART. 99. Por la toma de autos, dejar conocimiento y llevarlos al protector ó defensor dos reales.

ART. 100. Por la vuelta de ellos exijiendo tambien conocimiento y no de otra manera dos reales.

ART. 101. Por asistir como curador á confesiones, cartas, ó otras semejantes diligencias, llevarán dos reales por la asistencia, y si pasare esta de una hora llevarán un real mas por cada hora, de las que ocuparen.

ART. 102. Por asistencia á inventarios, valiosos, remates, entregas, posesiones, correccion de autos y cualesquiera otras diligencias de igual naturaleza, llevarán los mismos derechos expresados en el paragrafo anterior.

ART. 103. Si por causa de la parte de quien es procurador ó de su abogado no entregare los autos, y se le redujere á prision, llevará diez y seis reales durante la prision, á costa del que hubiere dado lugar á ella.

ART. 104. Por el juramento, aceptación, obligación, y fianza en causa en que sea nombrado curador, ó defensor, ocho reales.

ART. 105. En el caso de dicho nombramiento el procurador llevará los derechos que aquí se señalan á los procuradores, y además el juez regulará prudentemente los que devengue por sus agencias.

ART. 106. Para evitar las dificultades que pueden ocurrir en las cuentas de los procuradores con los principales interesados, no solo los abogados, sino también los jueces, escribanos, contadores y demás que devengaren cualesquiera derecho, anotarán en el expediente los que les correspondieren; y darán á los procuradores los recibos que les pidieren.

(Se continuará.)

Los siguientes interesantes documentos son sacados de la Gaceta de Cartagena de Colombia del Sábado 22 de Enero de 1825, que se refiere á la Gaceta extraordinaria del gobierno de Lima del Miércoles 22 de Diciembre de 1824.

EXTERIOR.

P E R U.

Ejército Libertador.—Cuartel general en Ayacucho á 10 de Diciembre de 1824.—Al Excmo. Señor Libertador.

Excmo Sr.—El tratado que tengo el honor de elevar á manos de V. F. firmado sobre el campo de batalla en que la sangre del ejército Libertador aseguró la independencia del Perú, es la garantía de la paz de esta República, y el mas brillante resultado de la victoria de Ayacucho.—El ejército unido siente una inmensa satisfacción al presentar á V. E. el territorio completo del Perú, sometido á la autoridad de V. F. antes de cinco meses de campaña. Todo el ejército real, todas las provincias que este ocupaba en la República, todas sus plazas, sus parques, almacenes, y quinientos generales españoles son los trofeos que el ejército unido ofrece á V. E. como gajes que corresponden al ilustre Salvador del Perú, que desde Junin señaló al ejército los campos de Ayacucho para completar las glorias de las armas libertadoras. Dios guarde á V. F.—Antonio José de Sucre.—Adición.—Una circunstancia notable he olvidado en mi parte á V. F. Segun los estados tomados al enemigo contaba este disponible en el campo de batalla 9310 hombres, mientras el ejército Libertador solo 5780.—Sucre.

Don José Canterac teniente general de los reales ejércitos de S. M. C. encargado del mando superior del Perú por haber sido herido y prisionero en la batalla de este día el Excmo. Sr. virey D. José de La Serna habiendo oído á los Señores generales y gefes que se reunieron despues que el ejército español llevando en todos sentidos cuanto ha exigido la reputación de sus armas en la sangrienta jornada de Ayacucho, y en toda la guerra del Perú, ha tenido que ceder el campo á las tropas independientes; y debiendo contribuir á un tiempo el honor á los restos de estas fuerzas, con la disminución de los males del país, he creído conveniente proponer y ajustar con el Sr. general de división de la república de Colombia Antonio José de Sucre comandante en gefe del ejército unido libertador del Perú las condiciones que contienen los artículos siguientes.

1.º El territorio que guarnecen las tropas españolas en el Perú será entregado á las armas del ejército unido libertador, hasta el Desaguadero, con los parques, maestranzas y todo los almacenes militares existentes.

Contestacion.—Concedido; y tambien serán entregados los restos del ejército español, los bagajes y caballos de tropa, las guarniciones que se hallen en todo el territorio y demas fuerzas y objetos pertenecientes al gobierno español.

2. Todo individuo del ejército español podrá libremente regresar á su país, y será de cuenta del estado del Perú costearle el pasaje, guardandole entre tanto la debida consideracion, y socorriendole á lo menos con la mitad de la paga que corresponda mensualmente á su empleo, interin permanezca en el territorio.

Contestacion.—Concedido, pero el gobierno del Perú solo abonará las medias pagas mientras proporcionie trasportes. Los que marcharen á España no podrán tomar las armas contra la América mientras dure la guerra de la Independencia y ningun individuo podrá ir á punto alguno de la América que esté ocupado por las armas españolas.

3. Cualquiera individuo de los que compone el ejército español será admitido en el del Perú en su propio empleo si lo quisiere.

Contestacion.—Concedido.

4. Ninguna persona será incomodada por sus opiniones anteriores aun cuando haya hecho servicios señalados á favor de la causa del rey, ni los conocidos por pasados: en este concepto tendrán derecho á todos los artículos de este tratado.

Contestacion.—Concedido, si su conducta no turbare el orden público, y fuere conforme á las leyes.

5. Cualquiera habitante del Perú bien sea europeo ó americano, eclesiastico ó comerciante, propietario ó empleado que le acomode trasladarse á otro país, podrá verificarlo en virtud de este convenio, llevando consigo su familia y propiedades prestandole el estado proteccion hasta su salida; y si eligiere vivir en el país, será considerado como los peruanos.

Contestacion.—Concedido, respecto á los habitantes en el país que se entrega y bajo las condiciones del artículo anterior.

6. El estado del Perú respetará igualmente las propiedades de los individuos españoles, que se hallaren fuera del territorio, de las cuales serán libres de disponer en el termino de tres años, debien lo considerarse en igual caso las de los americanos, que no quieran trasladarse á la Peninsula, y tengan allí intereses de su pertenencia.

Contestacion.—Concedido como el artículo anterior, si la conducta de estos individuos no fuese de ningun modo hostil á la causa de la libertad y de la independencia de América, pues en caso contrario el gobierno del Perú obrará libre y discrecionalmente.

7. Se concederá el termino de un año para que todo interesado pueda usar del artículo 5 y no se le exigirá mas derecho que los acostumbrados de extraccion, siendo libres de todo derecho las propiedades de los individuos del ejército.

Contestacion.—Concedido.

8. El estado del Perú reconocerá la deuda contratada hasta hoy por la hacienda del gobierno español en el territorio.

Contestacion.—El congreso del Perú resolverá sobre este artículo lo que convenga á los intereses de la

República.

9. Todos los empleados quedarán confirmados en sus respectivos destinos, si quieren continuar en ellos, y si alguno, ó algunos no lo fuesen, ó prefiriesen trasladarse á otro país, serán comprendidos en los artículos 2 y 5.

Contestacion.—Continuarán en sus destinos los empleados que el gobierno guste confirmar, según su comortacion.

10. Todo individuo del ejército ó empleado, que prefiera separarse del servicio, y quedarse en el país, lo podrá verificar, y en este caso sus personas serán sagradamente respetables.

Contestacion.—Concedido.

11. La plaza del Callao será entregada al ejército unido libertador, y su guarnicion será comprendida en los artículos de este tratado.

Contestacion.—Concedido: pero la plaza del Callao con todos sus enséres, y existencias será entregada á disposicion de S. E. el Libertador dentro de veinte dias.

12. Se enviarán gefes de los ejércitos español y unido libertador á las provincias para que los unos reciban, y los otros entreguen los archivos, almacenes, existencias y las tropas de las guarniciones.

Contestacion.—Concedido: comprendiendo las mismas formalidades en la entrega del Callao. Las provincias estarán del todo entregadas á los gefes independientes en quince dias, y los pueblos mas lejanos en todo el presente mes.

13. Se permitirá á los buques de guerra y mercantes españoles hacer viveres en los puertos del Perú, por el termino de seis meses despues de la notificacion de este convenio, para habilitarse y salir del mar Pacifico.

Contestacion.—Concedido; pero los buques de guerra solo se emplearán en sus aprestos para marcharse, sin cometer ninguna hostilidad, ni tampoco á su salida del Pacifico; siendo obligados á salir de todos los mares de la América, no pudiendo tocar en Chiloe, ni en ningún puerto de América ocupado por los españoles.

14. Se dará pasaporte á los buques de guerra y mercantes españoles, para que puedan salir del Pacifico hasta los puertos de Europa.

Contestacion.—Concedido, según el artículo anterior.

15. To los los gefes y oficiales prisioneros en la batalla de este dia, quedarán desde luego en libertad, y lo mismo, los hechos en anteriores acciones por uno y otro ejército.

Contestacion.—Concedido, y los heridos se auxiliarán por cuenta del erario del Perú hasta que completamente restablecidos dispongan de su persona.

16. Los generales, gefes y oficiales conservarán el uso de sus uniformes y espadas; y podrán tener consigo á su servicio los asistentes correspondientes á sus clases, y los criados que tuvieren.

Contestacion.—Concedido; pero mientras duren en el territorio estarán sujetos á las leyes del país.

17. A los individuos del ejército, así que resolvieren sobre su futuro destino en virtud de este convenio, se les permitirá renir sus familias é intereses, y trasladarse al punto que elijan, facilitandoles pasaportes amplios, para que sus personas no sean embarazadas por ningún estado independiente hasta llegar á su destino.

Contestacion.—Concedido.

18. Toda duda que se ofreciere sobre alguno de los artículos del presente tratado, se interpretará á

favor de los individuos del ejército español.

Contestacion.—Concedido; esta estipulacion reposará sobre la buena fe de los contratantes.

Y estando concluidos y ratificados, como de hecho se aprueban y ratifican estos convenios, se formarán cuatro ejemplares, de los cuales dos quedarán en poder de cada una de las partes contratantes para los usos que les convengan. Dados firmados de nuestras manos, en el campo de Ayacucho á 9 de Diciembre de 1824.—José Canterac.—Antonio José de Sucre.

El Señor general en gefe al ejército unido,

Soldados. Sobre el campo de Ayacucho habéis completado la empresa mas digna de vosotros. Seis mil bravos del ejército libertador han sellado con su constancia y con su sangre la independendia del Perú, y la paz de América. Los diez mil soldados españoles, que vencieron catorce años en esta República están ya humillados á vuestros pies.

Peruanos: sois los escogidos de vuestra patria. Vuestros hijos, las mas remotas generaciones del Perú recordarán vuestros nombres con gratitud y orgullo.

Colombianos: del Orinoco al Desaguadero, habéis marchado en triunfo; dos naciones os deben sus existencias; vuestras armas las ha destinado la victoria para garantir la libertad del Nuevo Mundo.

Cuartel general en Ayacucho á 10 de Diciembre de 1824.—Antonio José de Sucre.

Estado Mayor General Libertador.—Orden del dia.—Cuartel general en Lima á 22 de Diciembre de 1824.—S. E. el LIBERTADOR ha recibido anoche, por conducto del edecán del Sr. general Sucre, capitán Alarcon, la confirmacion de la batalla de Ayacucho el 9 del corriente, á las ordenes del inmortal general Sucre.

Despues de cinco meses de maniobras hábiles por ambas partes, y de diferentes combates siempre gloriosos para nuestras armas, el Señor general Sucre esperó al enemigo en la posicion de Ayacucho. Los dos ejércitos tuvieron el 8 algunos ligeros encuentros. El 9 el ejército libertador fue atacado por el ejército enemigo, que habia tomado las alturas que estaban al frente de nuestro campo. El general Valdes á la vanguardia mandaba la derecha con cuatro piezas de batalla, cuatro batallones, y dos escuadrones de Husares. El general Monet el centro con cinco batallones. El general Villalobos mandaba la izquierda con siete piezas y cuatro batallones. El resto de la caballeria y del ejército español estaba á retaguardia.

Nuestro ataque fue en el orden siguiente. El general Cordova atacó por la derecha con la segunda division de Colombia compuesta de los batallones Bogotá, Voltijeros, Pichincha y Caracas. El general La-mar mandaba la izquierda con los batallones del Perú, Legion, Núm. 1. 2, y 3. La division del general Lara estaba en reserva.

Los dos ejércitos aunque muy desiguales en fuerzas ardian por combatir. El enemigo tenía cerca de diez mil hombres, y el nuestro cinco mil

ochocientos.

Los batallones de la segunda division de Colombia marcharon, arma al brazo, con un denuedo de que hay pocos ejemplos. Apenas se rompió el fuego, cuando los españoles empezaron á perder terreno y á desordenarse. La division del Perú habiendo encontrado una resistencia muy vigorosa en la vanguardia enemiga á las ordenes del general Valdes, fue reforzada por el general Lara con los batallones Vencedor y Vargas de la guardia Colombiana. Entonces ya nada resistió el impetu de nuestros bravos. El segundo escuadron de Husares de Junin á las ordenes del intrépido comandante Olabarria cargó brillantemente á los escuadrones en migos que estaban á la derecha del general Valdes, y logró un suceso admirable. Los granaderos de Colombia cargaron, pie á tierra por el fianco derecho nuestro á la infanteria española. El regimiento de Husares de Colombia á las ordenes del intrépido coronel Silva, cargó lanza en mano, á los granaderos de la guardia del Virey, y fueron dispersados. Este bravo coronel recibió tres lanzasos. Todos los cuerpos, todas las armas se portaron de un modo heroico durante el corto, pero terrible choque de la batalla.

Nuestra perdida ha sido, de muertos, un gefe ochocientos oficiales y trescientos soldados, heridos seis gefes treinta y cuatro oficiales y cuatrocientos ochenta soldados. La del enemigo: el virey herido, seis gefes muertos, y dos mil seiscientos de tropa entre muertos y heridos.

El Sr. general Sucre recomienda los siguientes gefes á quienes ha dado los ascensos inmediatos (a)

Como no se ha recibido el parte de la batalla por la muerte del teniente coronel Medina, apenas sabemos los gefes que mas se han distinguido. El Sr. general Lamar, segun los informes, se ha portado de un modo digno de su antigua reputacion; cuando venga este glorioso parte lo insertaremos todo en la orden del dia.

Los restos del ejército español á las ordenes del general Canterac capitularon con el Sr. general Sucre antes de terminar el dia de la batalla. Por esta capitulacion todo lo que pertenecia antes al poder español en el Perú, se ha mandado entregar á esta República. Todo el ejército español inclusive, quince generales ha quedado en nuestro poder.—El gefe interino, Manuel Jose Soler.

PROCLAMA.

PERUANOS: El ejército Libertador á las ordenes del intrépido y esperto general Sucre ha

terminado la guerra del Perú, y aun del continente americano, por la mas gloriosa victoria de cuantas han obtenido las armas del nuevo mundo. Si, el ejército ha llenado la promesa que á su nombre os hice de completar en este año la libertad del Perú.

PERUANOS: Es tiempo que os cumpla yo la palabra que os di, de arrojarse la palma de la dictadura el dia mismo en que la victoria decidiese de vuestro destino. El congreso del Perú será pues, reunido el 10 de Febrero proximo, aniversario del decreto en que se me confió esta suprema autoridad, que devolveré al cuerpo legislativo que me honró con su confianza. Esta no ha sido burlada.

PERUANOS: El Perú habia sufrido grandes desastres militares. Las tropas que le quedaban ocupaban las provincias libres del Norte y hacian la guerra al congreso: La marina no obedecia al gobierno: El ex-presidente Riva-Agüero, usurpador rebelde y traidor a la vez, combatia á su patria y á sus aliados: los auxiliares de Chile, por abandono lamentable de nuestra causa, nos privaron de sus tropas; y las de Buenos-Ayres sublevandose en el Callao contra sus gefes, entregaron aquella plaza á los enemigos. El presidente Torre-Tagle llamando á los españoles para que ocupasen esta capital, conplotó la destruccion del Perú.

La discordia, la miseria, el descontento y el egoismo reinaban por todas partes. Ya el Perú no existia, todo estaba disuelto. En estas circunstancias el congreso me nombró Dictador para salvar las reliquias de su esperanza.

La lealtad, la constancia, y el valor del ejército de Colombia, lo ha hecho todo. Las provincias que estaban por la guerra civil reconocieron al gobierno legitimo, y han prestado inmensos servicios á la patria; y las tropas que las defendian se han cubierto de gloria en los campos de Junin y Ayacucho. Las facciones han desaparecido del ambito del Perú. Esta capital ha recobrado para siempre su hermosa libertad. La plaza del Callao esta sitiada, y debe rendirse por capitulacion.

PERUANOS: La paz ha sucedido á la guerra; la union á la discordia; el orden á la anarquia, y la dicha al infortunio; pero no olvidéis jamas, os ruego, que á los muchos vencedores de Ayacucho lo debeis todo.

PERUANOS: El dia que se reuna vuestro Congreso será el dia de gloria: el dia en que se colmarán los mas vehementes deseos de mi ambicion.—No mandar mas!

BOLIVAR.

(a). Estos ascensos se publicarán en otro número por no permitirlo en este la estrechez del periodico.